Orden de Prestación de Servicios sin Formalidades Plenas No.	**20260361**

CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE FERRER DE ANDALUCÍA VALLE Y CLAUDIA MILENA DIAZ DELGADO

Entre los suscritos a saber **KEVIN ANDRES ACOSTA ARDILA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.258.738 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del Hospital San Vicente Ferrer Empresa Social del Estado del Municipio de Andalucía, entidad ubicada en la Carrera 4 No. 13-31 con número de identificación tributaria, N.I.T. 891.900.390.2, debidamente facultado para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que para todos los efectos fiscales y legales se denominará **EL CONTRATANTE,** y **CLAUDIA MILENA DIAZ DELGADO,** mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.794.310 expedida en Tuluá (V) y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación, la ESE San Vicente Ferrer, podrá celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y estos sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **B)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual Interno de Contratación de la ESE. **C)** Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria y por su objeto y valor según el manual de contratación del Hospital es contratación directa. **D)** Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria y por su objeto y valor según el manual de contratación del Hospital es contratación directa. **E)** Que el Hospital San Vicente Ferrer Empresa Social del Estado no cuenta dentro de la planta de cargos con personal que preste sus servicios. **F)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado No. 20260766 expedido por la auxiliar administrativa de la ESE, con cargo la apropiación presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.03 Honorarios Administrativos del presupuesto de la vigencia 2026. **G)** Que, por lo anterior, previa realización de los análisis de conveniencia, el Gerente de la ESE autoriza contratar la prestación de servicios. Conforme a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PARA LA VERIFICACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN, CARTERA Y RECAUDO , EN ARTICULACIÓN CON LA GESTIÓN ADELANTADA POR EL CONTRATISTA DE AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL HOSPITAL SAN VICENTE FERRER E.S.E.. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION**: La presente orden tendrá una vigencia y tendrá un plazo de ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio de la presente orden, previo análisis de conveniencia y certificado de disponibilidad presupuestal. **TERCERA. VALOR**: El valor del contrato se estima en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($8.745.000) **CUARTA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El Hospital se obliga a registrar la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($8.745.000) que será tomada del presupuesto de la vigencia 2026. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente contrato cancelando una vez se cumpla el objeto en la cláusula primera del presente contrato, previa certificación del cumplimiento del objeto del contrato y presentación de la seguridad social respectiva, mediante actas parciales y/o final de ejecución. **SEXTA. OBLIGACIONES: A) El CONTRATANTE:** Deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **B) El CONTRATISTA:** Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como

lo indica el artículo 15 de le ley 100 de 1993, y riesgos profesionales, para lo cual se dará un término de dos días contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. De no hacerlo en el término fijado el contrato se dará por terminado con el fin de darle cumplimiento a lo indicado en el artículo 18 de la ley 1122 de enero de 2007; en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades: 1. Verificar y conciliar mensualmente la información de facturación, cartera y recaudo frente a los registros contables del Hospital. 2. Articular con el contratista de auditoría de cuentas médicas y recuperación de cartera la validación de glosas, devoluciones y recaudos reportados. 3. Identificar y documentar diferencias entre lo facturado, lo recaudado y lo contabilizado, proponiendo ajustes. 4. Elaborar informes periódicos de conciliación de cartera y recaudo para la Gerencia y el área financiera. 5. Apoyar el saneamiento contable de cartera y facturación. endiente de conciliar. 6. Las demás actividades inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo de Subgerente Administrativo y Financiero del Hospital San Vicente Ferrer del Municipio de Andalucía, las funciones del supervisor son las siguientes: a) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones y el objeto del contrato. b) Informar al señor Gerente respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. c) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. d) Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. e) Las demás inherentes a la función desempeñada. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La presente Orden de prestación de servicios, terminará por acuerdo entre las partes, el Hospital San Vicente Ferrer se reserva el derecho de dar por terminado de manera unilateral y anticipada el presente contrato, en cualquier momento, cuando el contratista incurra en ineficiencia, incumplimiento de las obligaciones pactadas o se presenten hechos que afecten la adecuada prestación del servicio o ejecución del objeto contractual. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PARA LA VERIFICACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN, CARTERA Y RECAUDO , EN ARTICULACIÓN CON LA GESTIÓN ADELANTADA POR EL CONTRATISTA DE AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL HOSPITAL SAN VICENTE FERRER E.S.E.Para estos efectos, el Hospital notificará por escrito al contratista, señalando las causas específicas que motivan la terminación, con fundamento en lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable a la contratación pública y civil/comercial según corresponda. La terminación unilateral no generará para el Hospital obligación de reconocer indemnización alguna distinta a la correspondiente por las actividades efectivamente ejecutadas y debidamente aprobadas hasta la fecha de terminación. **NOVENA. INDEPENDENCIA**: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula TERCERA del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para la iniciación del contrato, el pago por su propia cuenta y riesgo, la afiliación a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud y pensiones en forma obligatoria y a riesgos profesionales en forma voluntaria según lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el decreto 1703 de 2003 y decreto 510 de 2003 y 2800 de 2005, a pesar de que los riesgos profesionales no sean de obligatoriedad de ley, en este caso el hospital lo adopta como una obligación debido a la actividad asistencial que se desarrolla en virtud del presente instrumento. En el evento que la contratista emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales que tiene afiliado al personal a la seguridad social y el pago de parafiscales, según corresponda. **DECIMA PRIMERA. CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **DÉCIMA TERCERA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** Para efectos de dilucidar aspectos del presente CONTRATO se someterá a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la

Ley 1150 de 2007, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** El contratista se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Hospital, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Todos los informes, notas y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), durante la vigencia del presente contrato como después de su extinción son de propiedad del Hospital y serán diligentemente custodiados y entregados al Hospital. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de terminación del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, el Hospital se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, secreto profesional y propiedad de la información pactada en la presente cláusula. **DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente CONTRATO, se recurrirá en primera instancia a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) amigable composición; de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Andalucía Valle del Cauca. **DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA**. Por la cuantía y forma del pago de la orden de prestación del servicio según el manual de contratación del Hospital no se requiere de garantía única. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Se firma en el Hospital San Vicente Ferrer de Andalucía, el día primero (01) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

KEVIN ANDRES ACOSTA ARDILA
Gerente - Contratante

CLAUDIA MILENA DIAZ DELGADO
Contratista

JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO
Supervisor